

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: INCOMPATIBILIDAD DEL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO CIVIL CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD FILIAL EN LA ADOPCIÓN PLENA

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

MARIA FERNANDA GÓMEZ OVIEDO

NOMBRE DEL TUTOR:

MSc. MIRELLA ALEJANDRA TONATO CHICA

Samborondón, marzo de 2026

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **María Fernanda Gómez Oviedo**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado ´´**Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena´´ presentado** como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MSc. MIRELLA ALEJANDRA TONATO CHICA

TUTOR

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

INFORMACIÓN DEL AUTOR

María Fernanda. Gómez Oviedo

Universidad de Especialidades Espíritu Santo-Ecuador (UEES)

maria.gomezo@uees.edu.ec

Facultad de Derecho, Edificio P, Universidad Espíritu Santo, km. 2.5 Vía Puntilla, Samborondón.

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, guía permanente y fuente de fortaleza espiritual. A mis hijas, esposo y padres, por su apoyo incondicional, confianza constante y sacrificios que hicieron posible este logro. A mis compañeros y amistades, por su acompañamiento solidario y motivación continua en momentos difíciles. A mis profesores, por su valiosa orientación académica, ejemplo profesional y enseñanzas, que fortalecen mi formación integral y respaldan mi desempeño en futuros proyectos personales y profesionales.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a Dios por su guía constante y protección permanente. A la vida, por las oportunidades y aprendizajes recibidos. A mi familia, amigos y profesores, por su apoyo, motivación y valiosas enseñanzas durante este proceso académico. A la universidad, por brindarme formación integral, espacios de aprendizaje y experiencias enriquecedoras que fortalecieron mi crecimiento personal y profesional. Este trabajo representa esfuerzo, superación y gratitud profunda por cada experiencia vivida.

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador asegura y reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral, protegiendo así por encima de cualquier otra normativa el interés superior del niño. Además, dentro del marco legal ecuatoriano y bajo esta misma norma, está declarada la figura jurídica de la adopción, lo que permite que niños huérfanos puedan encontrar un hogar que les brinde el amor, la protección y seguridad que requieren. Según el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, tanto los hijos adoptivos como consanguíneos gozan de los mismos derechos y obligaciones, sin embargo, al examinar el artículo 327 del Código Civil ecuatoriano, cuya finalidad es ocuparse de la adopción en relación con la herencia, se determina que esta figura no otorga derechos hereditarios, ni para los adoptantes en relación al adoptado, ni para los parientes de este, ni viceversa. Esta normativa declara que el hijo adoptado queda excluido de este derecho, contradiciendo la norma constitucional y el CONA. Por ello, el propósito de esta investigación, cuyo carácter es cualitativo y socio jurídico, fue identificar dicha contradicción y examinar el impacto en la adopción plena y la igualdad filial, para de ese modo proteger el principio de interés superior del niño. De esta forma se describió el problema jurídico, determinando los vacíos legales correspondientes. Al ser una contradicción judicial ya que la adopción no proporciona derechos de herencia, se concluyó con una propuesta de reforma para modificar el Código Civil.

PALABRAS CLAVE: niños, niñas y adolescentes, interés superior del niño, adopción plena, derecho hereditario, igualdad filial.

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees and recognizes that children and adolescents have the right to comprehensive development, thus protecting the best interests of the child above all other regulations. Furthermore, within the Ecuadorian legal framework and under this same constitution, the legal institution of adoption is established, allowing orphaned children to find a home that provides them with the love, protection, and security they require. According to the Organic Code for Children and Adolescents, both adopted and biological children enjoy the same rights and obligations. However, upon examining Article 327 of the Ecuadorian Civil Code, which addresses adoption in relation to inheritance, it is determined that this institution does not grant inheritance rights, neither to the adoptive parents in relation to the adopted child, nor to the adopted child's relatives, nor vice versa. This regulation declares that the adopted child is excluded from this right, contradicting constitutional norms and the CONA (National Council for Children and Adolescents). Therefore, the purpose of this qualitative, socio-legal research was to identify this contradiction and examine its impact on full adoption and filial equality, thereby protecting the principle of the best interests of the child. The legal problem is described, identifying the corresponding legal gaps. Since adoption does not confer inheritance rights, this constitutes a legal contradiction, and the research concludes with a proposed reform to amend the Civil Code.

KEYWORDS: children and adolescents, best interests of the child, full adoption, inheritance rights, filial equality.

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

Índice

RESUMEN 5

PALABRAS CLAVE: 5

ABSTRACT 6

KEYWORDS: 6

Índice 7

1. Introducción 8
2. Marco Jurídico del Problema 13
3. Análisis del Problema Jurídico 16

3.1 La garantía de igualdad material y no discriminación entre hijos adoptivos y biológicos 16

3.2 Análisis del artículo 327 del CC sobre el derecho hereditario respecto a la adopción en la jurisprudencia ecuatoriana 23

3.3 Estudio de caso: implicancias de la adopción en el derecho sucesorio peruano . 26

3.4 Discusión Jurídica 27

4. Conclusiones 31
5. Recomendaciones 31
6. Referencias 33

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

1. Introducción

La adopción, como institución jurídica, constituye una herramienta legal de integración familiar para niños, niñas y adolescentes. Por medio de esta figura se busca garantizar su protección integral, así como condiciones de estabilidad y desarrollo pleno. De esta forma, se promueve el ejercicio de derechos fundamentales como la vivienda, la educación, la salud, la seguridad y la alimentación, elementos esenciales para su desarrollo integral como personas.

En Ecuador, la normativa que regula la adopción se encuentra en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Este cuerpo normativo establece que la adopción es plena, lo que significa que el adoptado adquiere los mismos derechos, deberes y obligaciones que un hijo biológico. Entre estos derechos se incluye también el derecho hereditario[1].

La adopción tiene como finalidad brindar protección a los menores que se encuentran en situación de abandono o vulnerabilidad. Asimismo, permite que parejas que no pueden procrear, o que desean constituir una familia mediante esta vía, puedan ejercer la parentalidad. De esta manera, se establece un vínculo de filiación jurídica equiparable al parentesco por consanguinidad. Por ello, el marco constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen una protección reforzada para este grupo de atención prioritaria.[2]

---

[1] Guerrero, María Elena. La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2025, https://doi.org/10.35381/r.k.v10i20.4632

[2] Granizo Lugmaña, Briggite Lissette, Cevallos Herrera, Denisse Michelle. La adopción: herramienta jurídica para proteger derechos de niños en un ambiente seguro y estable. Universidad Politécnica Salesiana, 2025, https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30390/1/UPS-GT006386.pdf

Sin embargo, la coexistencia del CONA, específicamente de sus artículos 151 y 152 con las disposiciones del artículo 327 del Código Civil (CC), relativas al derecho de herencia, ha generado dudas y posibles conflictos de interpretación. Si bien el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia constituye una ley especial orientada a garantizar el interés superior del niño, resulta necesario que el marco legal ecuatoriano mantenga coherencia y armonía entre sus disposiciones. Las normativas deben ser consistentes entre sí y responder adecuadamente a la realidad jurídica y social[3].

Por consiguiente, la presente investigación tiene como propósito analizar, desde un enfoque jurídico, las deficiencias e irregularidades presentes en el artículo 327 del Código Civil y su posible contradicción con el CONA. Estas inconsistencias podrían estar afectando la adecuada protección del derecho de los menores adoptados a recibir una herencia por parte de sus padres adoptivos. Adicionalmente, se busca sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de contar con normas congruentes en materia de adopción, con el fin de garantizar la protección efectiva de los niños, niñas y adolescentes que pueden verse perjudicados por estas inconsistencias legales.

1.1 Problema Jurídico

Existe una contradicción jurídica filial al presentarse irregularidades en el artículo 327 del Código Civil, el cual establece que la adopción no concede derechos hereditarios. Al excluirse este derecho al niño, niña y adolescente

[3] Soto, Gema del Carmen. Incongruencias jurídicas del art. 327 del Código Civil, relacionado a los derechos hereditarios, con lo dispuesto en el art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia. Universidad Nacional de Loja, 2013,https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f77e409a-2218-4945-aa91-d8bedbed1513/content

adoptado se produce una incongruencia con la Constitución de la República del Ecuador (La CRE) y con el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, normativas que se encargan de garantizar la protección y el desarrollo integral de los menores; así como reconocer la importancia del interés superior del niño.

El artículo 327 del CC, establece que "la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante"[4]. Bajo este contexto normativo, el adoptado carece de derecho a recibir herencia por parte de sus adoptantes. No obstante, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se reconoce que tanto los hijos biológicos como los hijos adoptivos poseen los mismos derechos, deberes y obligaciones, incluidos los derechos sucesorios respecto de la familia adoptiva. En este sentido, el artículo 151 del CONA y el artículo 314 del Código Civil regulan la adopción plena y reconocen la igualdad de derechos y deberes entre hijos adoptados e hijos consanguíneos[5].

En este sentido, resulta necesario examinar el conflicto normativo existente entre la institución de la adopción plena y la regulación prevista en el Código Civil, con la finalidad de esclarecer las inconsistencias jurídicas presentes en el ordenamiento y analizar cómo esta situación puede incidir en la práctica en los derechos del hijo adoptivo.

---

[4] Nacional, Congreso. *Código Civil*, Ecuador, 2005, Quito.

[5] Soto, Gema del Carmen. Incongruencias jurídicas del art. 327 del Código Civil, relacionado a los derechos hereditarios, con lo dispuesto en el art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia. Universidad Nacional de Loja, 2013, https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f77e409a-2218-4945-aa91-d8bedbed1513/content

1.2 Pregunta de investigación

¿De qué manera la contradicción jurídica entre el artículo 327 del Código Civil y los artículos 151-152 del CONA vulneran los derechos de los adoptados en temas hereditarios?

1.3 Objetivo General

Analizar la contradicción jurídica del artículo 327 del Código Civil con respecto al derecho hereditario y su impacto en la adopción plena y la igualdad filial para reconocer la importancia de proteger los derechos de los hijos adoptados y la actualización del marco legal ecuatoriano vigente que los respalde.

1.4 Objetivos Específicos

1. Describir conceptos, normativas y artículos que brinden información pertinente acerca de los derechos hereditarios y obligaciones con los niños, niñas y adolescentes dentro de la legislación ecuatoriana.

2. Determinar las irregularidades y los vacíos jurídicos dispuestos en el artículo 327 que pueden transgredir el principio de interés superior del niño y vulnerar los derechos de los adoptados.

3. Proponer una reforma legislativa en el artículo 327 del Código Civil que protegerá los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

1.5 Metodología jurídica

La presente investigación posee un enfoque cualitativo y socio jurídico. El método cualitativo permite comprender fenómenos sociales mediante el análisis de datos no numéricos, por lo que se empleará para estudiar el contexto social de la adopción y la sucesión hereditaria. Por su parte, el método socio jurídico analiza el derecho como un fenómeno social, permitiendo examinar la relación entre normas jurídicas y la realidad social en el tema investigado.

Mediante este método se analizará la contradicción normativa existente y la influencia de la evolución social en la creación y aplicación de las leyes, particularmente en el artículo 327 del Código Civil ecuatoriano. De esta manera, se estudiarán las características, antecedentes y regulación jurídica de la adopción dentro del proceso de sucesión hereditaria.

Asimismo, la investigación utilizará los métodos deductivo e inductivo con muestras no probabilísticas para la formulación de hipótesis. El método deductivo permitirá analizar legislaciones de otros países para posteriormente contrastarlas con el marco jurídico ecuatoriano. En cambio, el método inductivo facilitará el análisis del problema jurídico específico relacionado con el artículo 327 del Código Civil, con el fin de establecer conclusiones y posibles soluciones.

Finalmente, se aplicará el método comparativo, el cual permitirá identificar semejanzas y diferencias entre distintos sistemas jurídicos. Para ello, se estudiarán las legislaciones de Colombia y Venezuela, con el propósito de compararlas con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y determinar si se garantiza un trato equitativo entre los hijos en materia de herencia dentro de la familia adoptiva.

2. Marco Jurídico del Problema

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y establece su protección como un deber prioritario del Estado. En la cúspide del sistema normativo se encuentra la Constitución de la República del Ecuador, la cual reconoce y garantiza la protección de la familia en sus diversas formas de organización. En este sentido, el artículo 67 dispone que el Estado reconoce a la familia en sus diferentes modalidades y asegura condiciones que promuevan el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades entre todos sus miembros[6].

Este reconocimiento constitucional refleja la evolución del derecho de familia contemporáneo, que ha superado las antiguas distinciones entre familia legítima, natural o civil. En la actualidad, el ordenamiento jurídico privilegia una concepción inclusiva de la familia, basada en el principio de igualdad entre sus integrantes y en la prohibición de discriminación por el origen de los vínculos familiares. Dentro de este marco se ubica la institución de la adopción, la cual constituye un mecanismo jurídico destinado a garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer dentro de un entorno familiar adecuado[7].

En desarrollo del mandato constitucional, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula la adopción como una institución jurídica destinada a integrar

---

[6] Nacional, Asamblea. Constitución de la República del Ecuador. Ecuador, 2008, Quito, p.31

[7] Parra Rosales, Darío Javier. Los efectos de la adopción en la sucesión hereditaria, artículo 327 del Código Civil Ecuatoriano: Derecho Comparado legislación de Colombia, Argentina y Chile. Universidad Estatal, 2021, La Libertad, https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/62704bb8-9c58-4fe2-a088-eb72a1534d57/content

plenamente al niño, niña o adolescente dentro de la familia adoptante. La legislación ecuatoriana reconoce únicamente la adopción plena, la cual genera una relación jurídica de filiación entre adoptante y adoptado equivalente a la filiación biológica, otorgando al hijo adoptivo los mismos derechos y obligaciones que corresponden a los hijos consanguíneos.

Desde la doctrina del derecho de familia, la adopción ha sido definida como un acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de filiación entre personas que no poseen una relación biológica. En este sentido, Eduardo A. Zannoni[8] sostiene que la adopción constituye una institución jurídica que crea relaciones familiares semejantes a las derivadas de la filiación natural, permitiendo la integración plena del adoptado dentro de la familia adoptante.

Como consecuencia de la filiación adoptiva surge el parentesco civil, entendido como el vínculo jurídico que une al adoptado con el adoptante y con los miembros de su familia. Este parentesco genera diversos efectos jurídicos dentro del derecho de familia, tales como obligaciones alimentarias, impedimentos matrimoniales y derechos sucesorios[9].

En el ámbito patrimonial, uno de los principales efectos del parentesco es la posibilidad de participar en la transmisión del patrimonio familiar mediante el derecho sucesorio. La herencia constituye el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se transmiten a los herederos tras el fallecimiento de una persona.

---

[8] Zannoni, Bossert. *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina, 1981, Astrea, p.32

[9] Parra Rosales, Darío Javier. Los efectos de la adopción en la sucesión hereditaria, artículo 327 del Código Civil Ecuatoriano: Derecho Comparado legislación de Colombia, Argentina y Chile. Universidad Estatal, 2021, La Libertad, https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/62704bb8-9c58-4fe2-a088-eb72a1534d57/content

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

De acuerdo con la doctrina jurídica, el derecho de heredar se encuentra vinculado al parentesco y a la protección de la familia como institución fundamental de la sociedad[10].

El derecho sucesorio se encuentra regulado principalmente por el Código Civil, el cual reconoce la sucesión por causa de muerte como uno de los modos de adquirir el dominio. A través de la sucesión hereditaria, el patrimonio del causante se transmite a sus herederos, quienes pueden suceder a título universal, cuando reciben la totalidad o una parte del patrimonio, o a título singular, en cuyo caso reciben bienes específicos denominados legados.

La protección constitucional del patrimonio familiar también se encuentra reconocida en el artículo 69 de la Constitución, el cual establece diversas garantías destinadas a salvaguardar los derechos de los miembros de la familia, entre ellas el reconocimiento del patrimonio familiar y la garantía del derecho a testar y heredar[11].

En este contexto normativo, el sistema jurídico ecuatoriano reconoce la igualdad de derechos entre los hijos, independientemente de su origen biológico o adoptivo. Este principio se fundamenta tanto en el principio constitucional de igualdad y no discriminación como en el interés superior del niño, que orienta la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la niñez y la familia.

---

[10] REVISTA JUDICIAL.derechoecuador.com. Diario La Hora. Quito, julio del 2012

[11] Soto, Gema del Carmen. Incongruencias jurídicas del art. 327 del Código Civil, relacionado a los derechos hereditarios, con lo dispuesto en el art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia. Universidad Nacional de Loja, 2013, https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f77e409a-2218-4945-aa91-d8bedbed1513/content

Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano persiste una disposición contenida en el artículo 327 del Código Civil que limita los derechos hereditarios derivados de la adopción. Esta situación puede generar una tensión normativa entre la legislación civil y los principios constitucionales que garantizan la igualdad entre los hijos y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes[12].

En consecuencia, resulta necesario analizar críticamente la coherencia del sistema jurídico ecuatoriano en materia de filiación y sucesión hereditaria. Este análisis permitirá determinar si la limitación establecida en el Código Civil es compatible con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación entre hijos adoptivos y biológicos, así como con el principio del interés superior del niño.

3. Análisis del Problema Jurídico

3.1 La garantía de igualdad material y no discriminación entre hijos adoptivos y biológicos

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la adopción plena como la única modalidad válida de adopción, conforme lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esta institución jurídica tiene como finalidad garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse dentro de un entorno familiar estable, mediante su incorporación definitiva a una familia distinta de la de

[12] Soto, Gema del Carmen. Incongruencias jurídicas del art. 327 del Código Civil, relacionado a los derechos hereditarios, con lo dispuesto en el art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia. Universidad Nacional de Loja, 2013, https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f77e409a-2218-4945-aa91-d8bedbed1513/content

origen. A diferencia de modelos históricos de adopción limitada, la adopción plena implica una transformación integral del estado civil del adoptado, generando una nueva situación jurídica familiar que sustituye a la anterior[13].

Desde una perspectiva técnica del derecho de familia, la adopción plena produce la constitución de una filiación adoptiva, es decir, una relación jurídica de filiación creada por mandato de la ley y declarada mediante resolución judicial. La filiación adoptiva constituye una categoría jurídica autónoma que, si bien tiene un origen distinto al de la filiación biológica, produce efectos jurídicos equivalentes en cuanto a derechos y obligaciones entre padres e hijos. En virtud de esta relación jurídica, el adoptado adquiere la condición plena de hijo respecto de los adoptantes, lo que implica la generación de deberes recíprocos de protección, cuidado, asistencia y solidaridad familiar[14].

La filiación adoptiva no se limita únicamente a la relación directa entre adoptante y adoptado. Como consecuencia de esta filiación se configura también el denominado parentesco civil, entendido como el vínculo jurídico que surge entre el adoptado y los demás miembros de la familia del adoptante. Este parentesco integra al adoptado dentro de la estructura familiar del adoptante desde la perspectiva jurídica, extendiendo hacia él los efectos legales que el ordenamiento reconoce entre parientes. De esta manera, el adoptado pasa a formar parte del grupo familiar del adoptante, generándose relaciones jurídicas relevantes en ámbitos como las

[13] Gavilema Lema, Evelyn y Valdivieso Maggi J. Derecho Sucesorio en la adopción a la luz del Derecho Comparado Latinoamericano. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, 2024, http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13297

[14] Lojan Alvarado, Harold. P. Incongruencias en el Régimen Jurídico de la Adopción, Respecto de la Sucesión Intestada. Universidad Técnica de Machala, 2024, https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/15970

obligaciones alimentarias, los impedimentos matrimoniales y la sucesión hereditaria[15].

En este contexto, el reconocimiento del parentesco civil adquiere especial importancia, ya que constituye el fundamento jurídico que permite extender al adoptado los efectos legales propios de la pertenencia a una familia. En otras palabras, el parentesco civil no es simplemente un vínculo formal, sino una categoría jurídica que cumple la función de garantizar la integración real del adoptado en la familia adoptante, evitando que su posición jurídica quede limitada o incompleta dentro de la estructura familiar[16].

A partir de esta construcción jurídica se manifiesta el principio de igualdad filial, conforme al cual todos los hijos deben gozar de los mismos derechos y obligaciones con independencia del origen de su filiación. Este principio constituye uno de los pilares del derecho de familia contemporáneo y busca superar las antiguas distinciones entre hijos legítimos, naturales o adoptivos que históricamente generaban desigualdades jurídicas dentro del ámbito familiar[17].

En el caso ecuatoriano, este principio encuentra reconocimiento expreso en la Constitución de la República, particularmente en el artículo 69 numeral 6[18], el cual establece que los hijos tendrán los mismos derechos sin consideración de su

---

[15] Villa, Andrés. Desigualdad en los derechos hereditarios de los adoptantes con respecto de los adoptados. Universidad de Cuenca, 2024, https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/52f848c4-5b21-4cab-a94a-cdf3cb217d55/content

[16] Pinto, Sebastián. Adopción y psicoanálisis. Topia un sitio de psicoanálisis, sociedad y cultura, 2006, https://www.topia.com.ar/articulos/adopcion-y-psicoanalisis

[17] Villa, Andrés. Desigualdad en los derechos hereditarios de los adoptantes con respecto de los adoptados. Universidad de Cuenca, 2024, https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/52f848c4-5b21-4cab-a94a-cdf3cb217d55/content

[18] Nacional, Asamblea. Constitución de la República del Ecuador. Ecuador, 2008, Quito, p.35

filiación. Este mandato constitucional se vincula además con el principio general de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 11 de la Constitución, que prohíbe cualquier diferenciación jurídica basada en condiciones personales o familiares que no se encuentren razonablemente justificadas[19].

Desde la perspectiva del derecho constitucional, el principio de igualdad filial implica que el ordenamiento jurídico debe asegurar que los hijos adoptivos y los hijos biológicos se encuentren en una situación jurídica equivalente en lo que respecta al reconocimiento de sus derechos familiares y patrimoniales. En consecuencia, cualquier normativa que establezca limitaciones o restricciones basadas en el origen de la filiación podría resultar incompatible con el marco constitucional vigente.

Dentro de los efectos jurídicos derivados de la filiación se encuentran los derechos sucesorios, los cuales constituyen una de las principales consecuencias patrimoniales del parentesco. En materia sucesoria, la condición de hijo otorga legitimación para participar en la transmisión del patrimonio familiar, especialmente en los casos de sucesión intestada, así como en la protección de las legítimas hereditarias que el ordenamiento jurídico reconoce a determinados herederos forzosos[20].

Los derechos sucesorios cumplen una función relevante dentro del sistema jurídico, ya que permiten garantizar la continuidad patrimonial de la familia y la protección económica de sus miembros. En este sentido, la inclusión de los hijos

[19] Abad, Sebastián y Paredes, Carlos. La vulneración del interés del niño en casos de adopciones internacionales a la luz de la nueva ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2017, Quito, file:///C:/Users/PC/Downloads/administrator,+law_review_005_001%20(1).pdf
[20] Cabanellas, G. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta, 2010

dentro del sistema sucesorio responde no solo a una lógica patrimonial, sino también a una lógica de solidaridad familiar, en virtud de la cual el patrimonio del causante se transmite prioritariamente a quienes integran su núcleo familiar más cercano[21].

Bajo este enfoque, la filiación adoptiva debería producir los mismos efectos sucesorios que la filiación biológica, en la medida en que ambas generan una relación jurídica de parentesco que cumple funciones equivalentes dentro del sistema familiar. La exclusión o limitación de los derechos sucesorios del hijo adoptivo no solo implicaría una diferencia patrimonial, sino que también podría afectar su reconocimiento como miembro pleno de la familia adoptante.

La doctrina del derecho de familia ha señalado reiteradamente que la finalidad esencial de la adopción es garantizar el derecho del niño a pertenecer a una familia. En este sentido, Planiol y Ripert[22] sostienen que la adopción constituye una institución destinada a crear una verdadera relación de filiación entre adoptante y adoptado, generando efectos jurídicos equiparables a los de la filiación biológica. De igual manera, Díez-Picazo y Gullón[23] señalan que la evolución contemporánea del derecho de familia ha estado orientada a eliminar las diferencias jurídicas entre las distintas formas de filiación, con el objetivo de asegurar la plena igualdad entre todos los hijos.

---

[21] Díez-Picazo, L. *Fundamentos del Derecho Civil patrimonial*. Madrid: Civitas, 2013

[22] Planiol, Marcel & Ripert, Georges. *Tratado práctico de derecho civil fránces*, París: LGDJ, 2002

[23] Díez-Picazo, L., & Gullón, A. *Sistema de Derecho Civil*. *Derecho de familia*. Madrid: Tecnos, 2012

Esta tendencia también se encuentra respaldada por el derecho internacional de los derechos humanos. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho de los niños a crecer dentro de un entorno familiar que garantice su bienestar y su desarrollo integral. En este marco, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas jurídicas que aseguren la protección efectiva de los derechos de los niños, incluyendo aquellas relacionadas con su integración familiar y su seguridad jurídica[24].

Asimismo, el derecho constitucional ecuatoriano reconoce el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución, como criterio rector para la adopción e interpretación de normas que afecten a niños, niñas y adolescentes. Este principio exige que toda decisión jurídica que involucre a menores de edad priorice la protección de sus derechos y su desarrollo integral[25].

Por ende, el reconocimiento pleno de los efectos jurídicos de la adopción, incluyendo aquellos vinculados con los derechos sucesorios, constituye una exigencia derivada tanto del derecho constitucional como del derecho internacional de los derechos humanos. Limitar dichos efectos podría generar una situación de desigualdad jurídica entre hijos adoptivos y biológicos, lo cual resultaría incompatible con los principios fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia[26].

---

[24] Varsi Rospigliosi, E. *Derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica, 2015

[25] Berdejo, José Luis Lacruz. *Elementos de derecho civil tomo VI: Derecho de la familia*, 3era edición. Barcelona, España, 2020.

[26] Gavilema Lema, Evelyn y Valdivieso Maggi J. Derecho Sucesorio en la adopción a la luz del Derecho Comparado Latinoamericano. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, 2024, http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13297

En este contexto, la adopción plena debe entenderse como una institución que produce efectos jurídicos completos dentro del ámbito familiar, garantizando la integración real del adoptado en la familia adoptante y el reconocimiento pleno de sus derechos como hijo. Solo a través de esta interpretación es posible asegurar la coherencia del sistema jurídico con los principios de igualdad, no discriminación e interés superior del niño que orientan el derecho de familia contemporáneo[27].

De lo anterior se desprende que la adopción plena debe entenderse como una institución jurídica que produce efectos familiares y patrimoniales completos, derivados de la constitución de la filiación adoptiva y del parentesco civil que surge entre el adoptado y la familia del adoptante. Este reconocimiento no solo responde a la estructura dogmática del derecho de familia contemporáneo, sino también a las exigencias del modelo constitucional ecuatoriano, que se fundamenta en la protección reforzada de los derechos de niños, niñas y adolescentes[28].

Desde esta perspectiva, el reconocimiento de los efectos jurídicos plenos de la filiación adoptiva constituye una condición necesaria para garantizar la igualdad material entre hijos adoptivos y biológicos. La igualdad material implica no solo la proclamación formal de derechos equivalentes, sino también la eliminación de cualquier disposición normativa que genere desventajas o restricciones injustificadas basadas en el origen de la filiación[29].

---

[27] Albaladejo, M. *Derecho de familia*. Madrid: Edisofer, 2008

[28] Arroba, Giovanna Delgado. Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. Universidad Indoamericana, Latacunga, Ecuador, 2024

[29] Alvarado, Harold Patricio, Incongruencias en el régimen jurídico de la adopción, respecto de la sucesión intestada. Vol. 8, No. 6. Machala, Ecuador, 2024

En este sentido, el principio de no discriminación exige que el ordenamiento jurídico evite toda diferenciación que sitúe al hijo adoptivo en una posición jurídica inferior respecto del hijo biológico. La filiación adoptiva, al generar una relación jurídica de parentesco con los adoptantes, debe producir todos los efectos propios de la filiación, incluyendo aquellos vinculados con la protección patrimonial y la transmisión del patrimonio familiar[30].

Por lo tanto, cualquier limitación que restrinja los derechos derivados de la filiación adoptiva podría afectar el reconocimiento pleno del adoptado como miembro de la familia adoptante, generando una diferencia jurídica incompatible con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana e interés superior del niño.

En consecuencia, la correcta interpretación y desarrollo del derecho de familia debe orientarse a asegurar que la adopción plena garantice una verdadera equiparación jurídica entre hijos adoptivos y biológicos, de manera que el origen de la filiación no se convierta en un factor de desigualdad. Solo a través de este enfoque es posible materializar la garantía de igualdad material y no discriminación, asegurando que todos los hijos, sin distinción alguna, gocen de una protección jurídica efectiva dentro del sistema familiar y del ordenamiento constitucional ecuatoriano.

3.2 Análisis del artículo 327 del CC sobre el derecho hereditario respecto a la adopción en la jurisprudencia ecuatoriana

A continuación, se analizará el artículo 327 de la normativa del Código Civil. Esta normativa regula los efectos sucesorios derivados de la adopción en relación con los adoptantes, el adoptado y sus respectivos parientes. Es importante

[30] Cicu, Antonio. *El Derecho de familia*. Madrid: Editorial Reus, 2007

su análisis ya que, al estudiar la contradicción identificada, se pueden obtener las soluciones pertinentes y un llamado a modificar el marco legal ecuatoriano actual.

Art. 327.- *La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante*[31].

De la interpretación literal de esta disposición se desprende que la adopción no genera derechos hereditarios entre el adoptado y los parientes del adoptante, ni entre el adoptante y los familiares biológicos del adoptado. En consecuencia, el vínculo jurídico derivado de la adopción no produce efectos sucesorios respecto de los ascendientes o colaterales de la familia adoptante.

Esta disposición normativa responde a una concepción tradicional del derecho civil, en la cual la adopción era considerada una institución limitada que no producía todos los efectos propios de la filiación biológica. Sin embargo, esta concepción resulta incompatible con el modelo constitucional vigente en el Ecuador, el cual reconoce la igualdad entre los hijos sin distinción de origen[32].

Desde el punto de vista del principio de jerarquía normativa, la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, por lo que todas las normas de rango inferior deben interpretarse de conformidad con ella. En consecuencia,

[31]Nacional, Asamblea. Código Civil, 2005, Quito, pág. 26

[32] Cobos Calle, Christian Román. Posesión Efectiva y las Incongruencias Jurídicas del art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia con relación a derechos hereditarios con lo señalado en el art. 327 del CC. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022, http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19991

cuando una norma legal contradice principios constitucionales, corresponde aplicar una interpretación conforme a la Constitución o promover su reforma legislativa.

En este contexto, se evidencia la existencia de una antinomia normativa, entendida como la contradicción entre dos normas jurídicas pertenecientes al mismo ordenamiento, cuya aplicación simultánea resulta incompatible. En el caso analizado, la limitación establecida en el artículo 327 del Código Civil podría contradecir el artículo 69 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual reconoce la igualdad de derechos entre los hijos sin distinción de su origen biológico o adoptivo. Asimismo, este precepto legal entra en tensión con el artículo 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establece que la adopción plena confiere al adoptado los mismos derechos y obligaciones que corresponden a los hijos biológicos[33].

Desde esta perspectiva, la coexistencia de estas disposiciones genera una contradicción dentro del sistema jurídico ecuatoriano que puede afectar la aplicación efectiva del principio de igualdad y del interés superior del niño.

Igualmente, desde la perspectiva del principio pro homine, reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, las normas jurídicas deben interpretarse de la manera más favorable para la protección de los derechos de las personas. En el caso de los niños, este principio adquiere una relevancia especial,

[33] Delgado Arroba, Giovanna. Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. Revista Lex, Volumen 7, 2024, págs. 669-689, https://repositorio.cidecuador.org/bitstream/123456789/3361/1/Articulo_15_LEX_N25V7.pdf

ya que el ordenamiento jurídico reconoce su condición de sujetos de especial protección[34].

En virtud de lo expuesto, la aplicación restrictiva del artículo 327 podría generar una situación de desigualdad jurídica entre hijos adoptivos y biológicos, lo cual resulta incompatible con el marco constitucional ecuatoriano.

3.3 Estudio de caso: implicancias de la adopción en el derecho sucesorio peruano

En el ámbito comparado, resulta pertinente analizar la Casación Civil Exp. No. 1234-2017 de la Corte Suprema del Perú, en la cual se abordó el reconocimiento de derechos sucesorios en relaciones familiares análogas a la filiación.

En esta sentencia, la Corte Suprema reconoció que la posesión de estado de hijo constituye un elemento determinante para el reconocimiento de derechos derivados del vínculo paterno-filial. Este criterio se fundamenta en la necesidad de proteger el interés superior del niño y de reconocer jurídicamente las relaciones familiares que se han consolidado en la práctica social[35].

La decisión refleja una tendencia jurisprudencial orientada a priorizar la protección de los derechos de los menores frente a interpretaciones restrictivas del derecho civil tradicional. En este sentido, el tribunal consideró que la realidad social

---

[34] Cobos Calle, Christian Román. Posesión Efectiva y las Incongruencias Jurídicas del art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia con relación a derechos hereditarios con lo señalado en el art. 327 del CC. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022, http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19991

[35] Cobos Calle, Christian Román. Posesión Efectiva y las Incongruencias Jurídicas del art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia con relación a derechos hereditarios con lo señalado en el art. 327 del CC. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022, http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19991

y familiar debe ser tomada en cuenta al momento de resolver conflictos relacionados con la filiación y la sucesión hereditaria.

Este precedente demuestra que el derecho comparado latinoamericano ha comenzado a evolucionar hacia una interpretación más amplia de los derechos de filiación, reconociendo la importancia de garantizar la protección integral de los niños dentro del ámbito familiar.

3.4 Discusión Jurídica

El análisis jurídico realizado en la presente investigación ha permitido identificar una contradicción normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación con los efectos sucesorios de la adopción. Mientras la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconocen la igualdad de derechos entre hijos biológicos y adoptivos, el artículo 327 del Código Civil establece limitaciones en materia de derechos hereditarios que pueden afectar el reconocimiento pleno de la filiación adoptiva.

Cabe señalar que el artículo 69 numeral 6 de la Constitución establece que los hijos gozarán de los mismos derechos sin considerar su origen biológico o adoptivo. Este principio se encuentra estrechamente vinculado con el principio de igualdad y no discriminación, así como con el principio del interés superior del niño, los cuales constituyen pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia[36].

[36] Quinde, Jonnathan Alexander. Los hijos adoptados frente al derecho hereditario y de visitas en su familia biológica; una mirada hacia el avance del Interés superior del Niño en Ecuador. Cuenca, Ecuador, 2023

Asimismo, el artículo 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción plena confiere al adoptado los mismos derechos y obligaciones que corresponden a los hijos biológicos. En consecuencia, cualquier norma que limite los efectos jurídicos de la filiación adoptiva podría generar una situación de desigualdad jurídica incompatible con el marco constitucional vigente.

En este contexto, la reforma del artículo 327 del Código Civil resulta necesaria para armonizar el ordenamiento jurídico ecuatoriano con los principios constitucionales y con los estándares internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta reforma permitiría garantizar la igualdad jurídica entre hijos adoptivos y biológicos en materia sucesoria, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la protección del interés superior del niño.

Para sustentar esta necesidad de reforma, resulta útil analizar la regulación existente en otros países latinoamericanos.

En el caso de Venezuela, el Código Civil reconoce derechos sucesorios para los hijos adoptivos. El artículo 829 establece que los hijos adoptivos, incluso en casos de adopción simple, participan en la herencia de los adoptantes en igualdad de condiciones que los demás hijos. Asimismo, el artículo 822 reconoce el derecho de los ascendientes a heredar de sus descendientes cuando la filiación ha sido legalmente establecida. Estas disposiciones reflejan una concepción jurídica que reconoce plenamente los efectos patrimoniales derivados de la filiación adoptiva[37].

[37] Cobos Calle, Christian Román. Posesión Efectiva y las Incongruencias Jurídicas del art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia con relación a derechos hereditarios con lo señalado en el art. 327 del CC. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022, http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19991

Por su parte, la legislación colombiana también reconoce derechos sucesorios al hijo adoptivo. La normativa sobre sucesiones establece que los hijos adoptivos y sus descendientes tienen derecho a heredar tanto de sus padres adoptivos como de los familiares de estos, en condiciones equivalentes a las de los hijos biológicos[38].

El análisis comparado demuestra que en estos ordenamientos jurídicos la adopción genera efectos jurídicos completos, incluyendo los derechos sucesorios. Esto responde a una concepción moderna del derecho de familia, en la cual la adopción no se limita a establecer un vínculo afectivo o de cuidado, sino que también produce efectos jurídicos equivalentes a los de la filiación consanguínea.

A partir de este análisis, se evidencia que la legislación ecuatoriana requiere una actualización normativa que permita armonizar el Código Civil con los principios constitucionales de igualdad y con la normativa especializada en materia de niñez y adolescencia:

Proyecto de reforma al artículo 327 del Código Civil

Artículo 327 (reformado). -

[38] Cobos Calle, Christian Román. Posesión Efectiva y las Incongruencias Jurídicas del art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia con relación a derechos hereditarios con lo señalado en el art. 327 del CC. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022, http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/19991

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

La adopción plena confiere al adoptado los mismos derechos y obligaciones que corresponden a los hijos biológicos, incluyendo los derechos derivados de la filiación en materia sucesoria.

En consecuencia, el adoptado tendrá derecho a heredar de sus padres adoptivos y de los parientes de éstos en las mismas condiciones que los hijos consanguíneos, conforme a las reglas establecidas en este Código.

De igual manera, los padres adoptivos tendrán derechos sucesorios respecto del adoptado en los mismos términos previstos para los padres biológicos.

Cualquier disposición legal que establezca diferencias entre hijos biológicos y adoptivos en materia de derechos hereditarios será interpretada conforme al principio de igualdad y al interés superior del niño, garantizando la plena protección de sus derechos.

Por lo tanto, La reforma del artículo 327 del Código Civil constituye una medida necesaria para garantizar la coherencia del sistema jurídico ecuatoriano y la protección efectiva de los derechos de los niños adoptados.

El reconocimiento pleno de los derechos hereditarios derivados de la filiación adoptiva no solo responde a una exigencia constitucional, sino también a una necesidad social orientada a fortalecer la institución de la familia y a promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes dentro de un entorno familiar basado en la igualdad y la no discriminación.

4. Conclusiones

Incompatibilidad del artículo 327 del Código Civil con el principio de igualdad filial en la adopción plena

4.1 El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce un modelo de familia basado en la igualdad entre sus miembros; sin embargo, en materia sucesoria persiste una inconsistencia normativa entre la filiación adoptiva y la filiación biológica.

4.2 La Constitución, el CONA y los instrumentos internacionales garantizan la igualdad jurídica entre hijos. No obstante, el artículo 327 del Código Civil restringe los efectos sucesorios de la adopción, generando una contradicción con los principios de igualdad y no discriminación.

4.3 La limitación de los derechos sucesorios del hijo adoptivo restringe el alcance jurídico de la filiación adoptiva y debilita el reconocimiento pleno del parentesco civil dentro de la familia adoptante.

4.4 El reconocimiento expreso de derechos sucesorios al hijo adoptivo fortalecería la igualdad material entre los hijos y la seguridad jurídica en materia de filiación y sucesión.

4.5 El derecho comparado, particularmente en Colombia y Venezuela, reconoce efectos sucesorios a la filiación adoptiva, lo que evidencia la necesidad de reformar el artículo 327 del Código Civil para armonizarlo con los principios constitucionales de igualdad y el interés superior del niño.

5. Recomendaciones

5.1 Garantizar la interpretación de las normas civiles conforme a la Constitución mediante el control de constitucionalidad y la aplicación de precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador, asegurando el

principio de igualdad filial y el interés superior del niño en materia de filiación adoptiva.

5.2 Fortalecer la formación de jueces y demás operadores jurídicos mediante programas de capacitación especializada, cursos obligatorios de actualización jurídica y lineamientos jurisprudenciales del Ecuador, con el fin de garantizar una aplicación del derecho acorde con los principios constitucionales de igualdad, interés superior del niño y supremacía constitucional en materia de filiación adoptiva.

5.3 Promover el desarrollo de criterios jurisprudenciales por parte de la Corte Constitucional del Ecuador mediante la interposición de acciones de inconstitucionalidad, consultas de norma y garantías jurisdiccionales que permitan analizar la compatibilidad del artículo 327 del Código Civil con los principios de igualdad filial, interés superior del niño y supremacía constitucional, con el fin de consolidad una interpretación uniforme de ordenamiento jurídico.

6. Referencias

Albaladejo, M. *Derecho de familia.* Madrid: Edisofer, 2008.

Alvarado, Harold Patricio Lojan. «Incongruencias en el régimen jurídico de la adopción, respecto de la sucesión intestada .» Vol. 8. nº 6. Machala, Ecuador, 2024.

Arroba, Giovanna Delgado. «Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador.» Latacunga, Ecuador: Universidad Indoaméricana, 2024.

Berdejo, José Luis Lacruz. *Elementos de derecho civil tomo VI: Derecho de la familia, 3era edición.* Barcelona, España, 2020.

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 2010.

Calle, Christian Román Cobos. «Posesión efectiva y las incongruencias jurídicas del art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia con relación a derechos hereditarios con lo señalado en el artículo 327 del CC.» Guayaquil, Ecuador, 2022.

Cicu, Antonio. (2007). El Derecho de familia. Madrid: Editorial Reus. *Derecho de familia* . Madrid: Editorial Reus, 2007.

Díez-Picazo, L. *Fundamentos del Derecho Civil patrimonial.* Madrid: Civitas, 2013.

Díez-Picazo, L., & Gullón, A. *Sistema de Derecho Civil.* Madrid: Tecnos, 2012.

Guerrero, María Elena Coello. «La herencia del hijo adoptivo en Ecuador: Conflictos entre adopción plena y normativa civil.» 2025.

Hora, Diario La. «Revista Judicial .» 2012.

Lema, Evelyn Yamilex Gavilema. «El derecho sucesorio en la adopción a la luz del Derecho Comparado Latinoamericano .» Riobamba, Ecuador, 2024.

Lindao, Lisette Tahyri Navarro. «La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el código civil ecuatoriano.» La libertad, Ecuador, 2023.

Lucero, Jonnathan Alexander Quinde. «Los hijos adoptados frente al derecho hereditario y de visitas en su familia biológica; una mirada hacia el avance del Interés Superior del Niño en Ecuador.» Cuenca, Ecuador, 2023.

Lugmaña, Briggitte Lissette Granizo. «La adopción: herramienta jurídica para proteger derechos de niños en un ambiente seguro y estable.» 2025.

Nacional, Asamblea. «Código Civil .» *Registro Oficial Suplemento 46.* 2005.

—. «Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.» *Registro Oficial No. 737.* 2003.

—. «Constitución de la República del Ecuador.» *Registro Oficial Suplemento No. 449.* 2008.

Nacional, Congreso. «Código Civil.» 2005 .

Paredes, Sebastián Abad Jara y Carlos. «La vulneración del interés superior del niño en casos de adopciones internacionales a la luz de la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.» Quito, 2017.

Pinto, Sebastian León. «Adopción y psicoanálisis.» 2006.

Planiol, Marcel., & Ripert, Georges. *Tratado práctico de derecho civil francés.* París : LGDJ, 2002.

Rosales, Darío Javier Parra. «LOS EFECTOS DE LA ADOPCIÓN EN LA SUCESIÓN HEREDITARIA, ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO: DERECHO COMPARADO LEGISLACIÓN DE COLOMBIA, ARGENTINA Y CHILE, AÑO 2021.» La libertad, Ecuador , 2021.

Soto, Gema del Carmen Moncada. «INCONGRUENCIAS JURÍDICAS DEL ART. 327 DEL CÓDIGO CIVIL, RELACIONADO A LOS DERECHOS HEREDITARIOS, CON LO DISPUESTO EN EL ART. 152 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.» Loja , 2013.

Varsi Rospigliosi, E. *Derecho de familia.* Lima: Gaceta Jurídica , 2015.

Villa, Andrés Ismael Remachi. «Desigualdad en los derechos hereditarios de los adoptantes con respecto de los adoptados.» Cuenca, Ecuador, 2024.

Zannoni, Eduardo A. *Derecho de familia* . Buenos Aires, Argentina : Astrea, 1981.